Ayuntamiento

En la villa de Cehegin en catorze dias del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta e un años estando juntos los señores del cabildo desta dicha villa en la sala de ayuntamiento segun que lo an de uso e costumbre de se ayuntar para los casos e cosas cumplideros al bien e pro comun del pueblo conbiene a saber los señores antonio de [illegible] e francisco roca e diego gutierrez de vego

Obligacion de la rrenta de mat.

En la villa de Cehegin a quinze dias del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta e un años gaspar de mat.o cura parroco desta dicha villa dixo que se obligaba e obligo con su persona e bienes muebles e rayzes presentes y futuros por dar e pagar a los señores del cabildo desta dicha villa y a quien su poder obiere quarenta mill mrs de la moneda usual en castilla al tiempo de la paga que les conoce de ver porque en el como en pujador de mayor quantia se presentaron la escribania parroquial desta dicha villa de los dichos señores del cabildo en ochenta mill mrs por un año cumplido que se corre y quenta desde el dia de sanjuan de junio proximo pasado deste dicho presente año y se cumple el dicho arrenda mientras el dia de sanjuan de junio del año venidero de mill e quinientos e cinquenta e dos años y el se obliga por los dichos quarenta mill mrs y juan arrieta cura a quien el tiene dada la meytad de la dicha escribania sea de obligar por los dichos quarenta mill mrs a los dichos señores del cabildo y dar fianças y de la meytad de la dicha escribania dixo que se tenia por contento a toda su bolunta sobre lo qual renunciaba a toda e elecion de engaño e a las leyes de la ynumerata pecunia e de la paga e prueba segun que en ellas se contiene y se obliga